

CORNARE	Número de Expediente: 05697162014
NÚMERO RADICADO:	131-0896-2019
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...
Fecha: 15/08/2019	Hora: 17:00:58.2... Folios: 3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN CON RADICADO 131-0102 DEL 17 DE FEBRERO DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus facultades legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución No. 131-1142 del 26 de diciembre del 2012, la Corporación **AUTORIZÓ** al **MUNICIPIO DE SANTUARIO**, para realizar un aprovechamiento forestal de un urapán tetrafurcado (cuatro ramificaciones) ubicados en la calle 49 x carrera 20 de la cabecera urbana del municipio de El Santuario, y con coordenadas X₁: 868541Y₁: 1171029 Z: 2.152 Plancha y escala: 147-IV-B-3. Y se autoriza la poda de los cuatro (4) ficus ubicados en la calle 49 x carrera 50.

1.1 Que mediante oficio con radicado N° 131-0157 del 14 de enero del 2014, el señor David Ramírez Secretario de Medio Ambiente del municipio de el Santuario, solicitó a la Corporación actualización de la mencionada Resolución, debido a que en su momento no se completó la erradicación Autorizada y el plazo para llevarla a cabo se venció.

2. Que revisado el informe técnico No. 131-2497 del 12 de diciembre del 2012, en el cual se evaluó la viabilidad del aprovechamiento, se encontró que dentro de las conclusiones de dicho informe se estipuló lo siguiente:

"(...)

Con referencia a los dos árboles de ficus ubicados al final de la Quebrada, entre puente y puente, deben ser apeados por poner en riesgo la integridad de los habitantes del sector ante un posible volcamiento."

2.1 Dicha conclusión no fue tenida en cuenta dentro de las recomendaciones del mencionado informe técnico, en consecuencia, en la resolución No. 131-1142 del 26 de diciembre del 2012, no se Autorizó el apeo de los dos ficus ubicados al final de la Quebrada.

2.2 Que en virtud de lo anterior, mediante Auto No. 131-0040 del 22 de enero del 2014, se ordenó una visita de Control y Seguimiento con el fin de aclarar el informe técnico No. 131-2497 del 12 de diciembre del 2012, y verificar la información suministrada por el señor David Ramírez mediante radicado 131-0157 del 14 de enero del 2014, para conceptuar si es posible ampliar la vigencia de la mencionada Resolución.

3. Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día **03 de febrero de 2014**, generándose el Informe Técnico N° **131-0096 del 05 de febrero de 2014** y, mediante Resolución 131-0102 del 17 de febrero de 2014, se **AUTORIZÓ** al **MUNICIPIO DE EL SANTUARIO**, identificado con Nit. No. 890.983.813-8, a través de su Representante Legal el señor **JUAN LEONARDO ZULUAGA SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía número 70.692.856, para realizar un aprovechamiento forestal de las siguientes especies:

- Un urapán tetrafurcado (cuatro ramificaciones) ubicados en la calle 49 x carrera 20 de la cabecera urbana del municipio de El Santuario.

- (2) ficus (*Ficus benajamina*) por presentar daños mecánicos y riesgo del volcamiento que pueden afectar a la comunidad del sector los puentes. Con coordenadas X₁: 868541Y₁: 1171029 Z: 2.152 Plancha y escala: 147-IV-B-3.
- autorizar las podas de cuatro (4) ficus ubicados en la calle 49 x carrera 50.

3.1 Que en la mencionada Resolución, se informó al Municipio de El Santuario, a través de su representante legal, el señor alcalde **JUAN LEONARDO ZULUAGA SALAZAR**, que debía proceder a realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual se indicó lo siguiente:

"El municipio debe reforestar los árboles aprovechados con especies nativas forestales a razón de 4:1, es decir por cada árbol apeado debe plantar cuatro (4), como medida de compensación y manera preferible en cercanías al sitio. Debe plantar 24 árboles.

Parágrafo: La compensación tendrá como tiempo de ejecución dos (2) meses después de terminado el aprovechamiento forestal."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *"(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)"* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

"Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

(...)

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico 112-0602 del 29 de mayo de 2019, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0102 del 17 de febrero de 2014.

Que es competente del Director de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES, establecidas en la Resolución 131-0102 del 17 de febrero de 2014, en la cual Cornare **AUTORIZÓ el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS**, al **MUNICIPIO DE EL SANTUARIO**, identificado con Nit. No. 890.983.813-8, a través de su Representante Legal el señor **JUAN LEONARDO ZULUAGA SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía número 70.692.856, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos del aprovechamiento e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al Municipio de El Santuario, a través de su representante legal, el señor alcalde **JUAN LEONARDO ZULUAGA SALAZAR**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTICULO TERCERO. ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO. INDICAR que contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
DIRECTOR REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Agosto 14/2019

Exp. 05.697.16.2014

Proyectó: Judicante / Maria Alejandra Guarín

Técnico: Javier Cardona Ospina

Procedimiento: Control y Seguimiento.

Asunto: Aprovechamiento Forestal.

Fecha: 13/08/2019